*JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL*
*CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS*
*Calarcá, Quindío*

*Código Único de Investigación: 631306099199-2024-10064*

*Calarcá, Quindío,* *22 de agosto de 2024, hora: 2:30 p.m.*
*Rad. Int:* *2024-00179*
*Delito:* *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*

*ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, MODALIDAD SUSPENSIÓN (Art. 323 ss., 327, 328 CPP)*

*FISCAL* *1ª Local*
*Nombre:* *Dr. LUIS FERNADO GOMEZ ECHEVERRY*
*Correo:* *luis.gomez@fiscalia.gov.co*

*ACUSADO* *(No comparece)*
*Nombre:* *JAIDER ANDRES TORRES MENDOZA*
*Identificación:* *c.c 1.005.252.956 de Calarcá*
*Domicilio:* *Barrio Llanitos piloto manzana 18 casa 21, Calarcá*
*Teléfono:* *3127691568*

*DEFENSA* *Pública*
*Nombre:* *Dra. ORIANA SILVA MORENO*
*Correo:* *orsilva@defensoria.edu.co*

*VÍCTIMA* *(No comparece)*
*Nombre:* *MARÍA FERNANDA ANGEL SALGADO*
*Identificación:* *c.c 1.010.093.355 de Armenia*
*Domicilio:* *Calle 34 No. 26-31 Barrio Santander - Calarcá*
*Teléfono:* *3218972375*

*REP. DE VICTIMAS* *Público*
*Nombre:* *Dr. FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA*
*Correo:* *fcardona@defensoria.edu.co*

*Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma Teams del Cendoj de La Rama Judicial.*

*Presentación de las partes.*

*Se deja constancia que no comparecen el acusado JAIDER ANDRES TORRES MENDOZA, así como tampoco la víctima MARÍA FERNANDA ÁNGEL SALGADO (se lee informes de citaduría del Despacho).*

*La Fiscalía General de la Nación, La Defensa y el Representante de víctimas, informan al despacho que no ha sido posible establecer comunicación con los sujetos procesales a los abonados telefónicos suministrados en las diligencias.*

*DECISIÓN:*

*Escuchadas las manifestaciones que han realizado el delegado de La Fiscalía General de la Nación, el Representante de la víctima y la Defensa, y teniendo en cuenta que el presente acto procesal fue programado inicialmente para llevarse a cabo el 24 de junio de 2024, oportunidad en la cual tampoco asistió la víctima; en criterio de este despacho no es posible llevar a cabo la audiencia puesto que se requiere la presencia de la víctima para dar cumplimiento al artículo 328 CPP, además del cumplimiento de las obligaciones que suscribió el acusado, entre otras, el de ofrecer disculpas públicas a la víctima, quien como se dijo, tampoco compareció. Así las cosas, no se advierte que exista colaboración por parte de los sujetos procesales para poder desarrollar esta audiencia en aplicación del principio de oportunidad.*

*Conforme lo anterior y en virtud a que como ya han sido dos las oportunidades en las que el Despacho ha señalado fecha para la realización de esta audiencia, las cuales se han malogrado por las razones ampliamente conocidas, el despacho dispone la devolución de la solicitud que hiciera el delegado de la Fiscalía General de la Nación para que como titular de la acción penal, continúe con el proceso respectivo.*

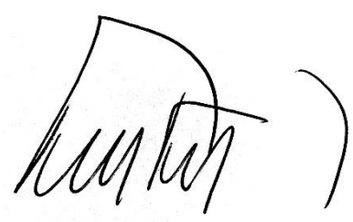
*No hay observación alguna por parte de la Fiscalía, El representante de víctimas ni la Abogada defensora.*

*Notificada en estrados. Sin recursos. Queja ejecutoriada la decisión.*

*Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2º del C.P.*

*Termina la Audiencia: 02:47 p.m. Duración Audiencia: 9 minutos*

*El Juez,*



*EDGAR VARGAS*

*Elaboro: MAGP.*